

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES DE CAIXA RURAL D'ALGEMESI, S. COOP. V. DE
CRÈDIT (aprobado en Sesión del Consejo Rector de 27/10/2014)**

1. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de la comisión de nombramientos y retribuciones (en adelante, el “**Reglamento**”) de la Caixa Rural d’Algemesí, S. Coop. V. de Crèdit (en adelante la “**Entidad**”), tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la citada comisión para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente.

2. COMPOSICIÓN

La comisión de nombramientos y retribuciones (en adelante, la “**Comisión**”) estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del consejo rector de la Entidad, todos externos o no ejecutivos, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes¹.

3. FUNCIONES EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS²

La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable³:

- (a) Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento del director general y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria de la Entidad.
- (b) Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de las personas indicadas en el apartado anterior, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.

1 Conviene tener en cuenta el artículo 39.2 del Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 10/2014 (que razonablemente debería ser aprobado en un plazo corto de tiempo), que establece lo siguiente: “*En aquellos supuestos en que la normativa específica de una entidad prevea la representación del personal en el consejo de administración, el comité de remuneraciones incluirá uno o más representantes del personal.*”

2 Tanto las funciones de nombramientos como de remuneraciones que se incluyen son meramente orientativas y en todo caso deben ser revisadas por cada entidad.

3 Es posible que la normativa que está pendiente de desarrollo, y en particular la circular que apruebe el Banco de España, desarrolle con mayor grado de detalle las funciones de este comité. A este respecto, habría que proceder a adaptar este reglamento en consecuencia.

- (c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- (d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- (e) Aquellas que les atribuya el Reglamento Interno sobre la evaluación de la idoneidad de altos cargos y otros puestos clave de la Entidad y la normativa vigente en materia de evaluación de idoneidad de miembros del consejo rector y resto del puesto clave de la Entidad.
- (f) Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento.

4. FUNCIONES EN MATERIA DE REMUNERACIONES

La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de retribuciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- (a) Proponer al consejo rector:
 - (i) La política retributiva de los consejeros.
 - (ii) La política retributiva de los miembros de la alta dirección y de todos aquellos empleados de la Entidad cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.
 - (iii) La lista de categorías de empleados cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.
 - (iv) La retribución individual de los consejeros.
 - (v) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
 - (vi) La retribución de aquellos otros empleados cuyas actividades profesionales incidan significativamente en el perfil de riesgo de la Entidad.
- (b) Velar por la observancia de la política retributiva de los consejeros y miembros de la alta dirección establecida por la Entidad.
- (c) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.
- (d) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión de la información legalmente exigible acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al consejo rector cuanta información resulte procedente.

- (e) Y las restantes específicamente previstas en este reglamento.

5. DESIGNACIÓN Y CARGOS

Los integrantes de la Comisión, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el consejo rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del consejo rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del consejo rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo consejo rector.

6. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en la Comisión, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

El presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias a la Comisión en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá la oportuna financiación para ello.

7. INFORMACIÓN

La Comisión, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo rector. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.